



**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE
LOTERÍA NACIONAL
(ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA)**

Siendo las trece horas del siete de agosto de dos mil veinte, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria, en la que el Lic. Alejandro Bustos Martínez, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la información correspondiente al informe anual de actividades del INAI, primer y segundo trimestre del año 2020.
- IV. Confirmación, modificación o revocación del Índice de Expedientes Reservados correspondiente al primer semestre de 2020.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) presentes: Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el C. José Ángel Anzures Galicia, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en los numerales 54 de las bases de "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la información correspondiente al informe anual de actividades del INAI, primer y segundo trimestre del año 2020.

Los miembros del Comité de Transparencia en apego a las facultades que el artículo 65, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) les otorga, recabaron la información correspondiente a los formatos para la elaboración del informe anual.

En este sentido, el artículo en mención establece:

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

...

Asimismo, los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales señalan que, la Dirección General de Evaluación requerirá a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que, de manera trimestral, registren los datos necesarios en los formatos para recabar la información que se encontrarán contenidos en el sistema que para tal efecto se implemente o en la Plataforma Nacional.

Derivado de lo anterior, se someten a consideración los formatos FICS correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en el artículo 65, fracción VII de la LFTAIP, **aprueban** los formatos del informe anual correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020; e **instruyen** a la Unidad de Transparencia, informarlo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

IV. Confirmación, modificación o revocación del Índice de Expedientes Reservados correspondiente al primer semestre de 2020.

Con relación al Índice de Expedientes Reservados, se someten para conocimiento del Comité de Transparencia los expedientes clasificados como reservados en el periodo del 01 de enero al 30 junio de 2020.

En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establece lo siguiente:



Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Por su parte, el artículo 101 de la LFTAIP, señala:

Artículo 101. Cada Área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados por el Comité de Transparencia como reservados, por Área responsable de la información y tema. El Comité de Transparencia del sujeto obligado compilará y verificará los índices de los expedientes que haya clasificado e instruirá su publicación.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Ahora bien, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

CAPÍTULO III

DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.

Décimo cuarto. Los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;
- II. El nombre del documento;
- III. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;
- IV. La fecha de clasificación;
- V. El fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones y motivos de la clasificación;
- VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;
- VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas
- IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;
- X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
- XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
- XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.

Una vez señalado lo anterior, se identificaron cinco expedientes clasificados como reservados: cuatro de la Subdirección General de Servicios Comerciales y uno de la Gerencia de Recursos Materiales, todos por un periodo de 5 años, siendo los siguientes:

- La Subdirección General de Servicios Comerciales, a través del oficio SGSC/10-06/12/2019, señaló que por lo que corresponde a cuál ha sido la recaudación neta producto de la venta de los boletos del sorteo; cuáles son los costos o gastos de Pronósticos para la Asistencia Pública relativos a los productos referidos, cuál ha sido el ingreso neto generado por esos productos y a qué rubros generales se ha destinado, se trataba de información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP con relación al 82 de la LPI, por disposición expresa de una ley tengan tal carácter de reservada, derivado de la solicitud 0681000014319. Dicha clasificación, fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Primera Sesión Extraordinaria, el 7 de enero de 2020.
- La Gerencia de Recursos Materiales, a través del oficio GRM/01/28-10/2020, remitió versiones públicas de los contratos 030-2016, 004-2017, 006-2018 y 006-2019 con su respectivo convenio modificatorio; así como los contratos 101-2016, 027-2018 y 021-2019, en las cuales se testó, entre otra información, las especificaciones técnicas del servicio de cálculo de momios y manejo del riesgo para el concurso Mi Progol que contribuya a su eficiente operación; del servicio integral de los boletos de sorteos "Raspaditos"; del servicio integral para la adquisición de esos 400,000 boletos de sorteo "Formula 1" de "Raspaditos", por ser información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP con relación al 82 de la LPI, por disposición expresa de una ley tengan tal carácter de reservada, derivado de la solicitud 0681000000320. Dicha clasificación, fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria, el 11 de febrero de 2020.
- La Subdirección General de Servicios Comerciales, a través del oficio SGSC/17-03/02/2020, señaló que por lo que corresponde a las formas de comercializar los productos de Pronósticos, así como la cantidad de ventas por producto, se trataba de información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP con relación al 82 de la LPI, por disposición expresa de una ley tengan tal carácter de reservada, derivado de la solicitud

0681000031220. Dicha clasificación, fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Quinta Sesión Extraordinaria, el 3 de marzo de 2020.

- La Subdirección General de Servicios Comerciales, a través del oficio SGSC/10-02/03/2020, señaló que por lo que corresponde a las bolsas garantizadas, se trataba de información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP con relación al 82 de la LPI, por disposición expresa de una ley tengan tal carácter de reservada, derivado de la solicitud 0681000032520. Dicha clasificación, fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Octava Sesión Extraordinaria, el 12 de marzo de 2020.
- La Subdirección General de Servicios Comerciales, a través del oficio SGSC/10-03/03/2020, señaló que por lo que corresponde al detalle de ventas por producto, así como el porcentaje de ventas en línea, se trataba de información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP con relación al 82 de la LPI, por disposición expresa de una ley tengan tal carácter de reservada, derivado de la solicitud 0681000032620. Dicha clasificación, fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Octava Sesión Extraordinaria, el 12 de marzo de 2020.

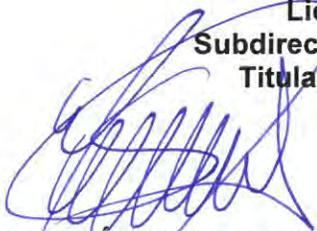
En esta tesitura, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos y con fundamento en los artículos 102 de la LGTAIP, 101 de la LGTAIP y el Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **aprobaron** el Índice de Expedientes Reservados correspondiente al primer semestre del año 2020, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia, informarlo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Segunda Sesión Ordinaria siendo las catorce horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



Lic. Alejandro Bustos Martínez
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones del Órgano Interno de
Control, en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control Vocal "B"



C. José Ángel Anzures Galicia
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos
Vocal "A"





Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

La presente foja corresponde al Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2020.